

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002924-2025 DE VIERNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado EXT-AMC-25-0135441 del 10 de octubre de 2025, trasladado a la Oficina Asesora Jurídica mediante Memorando EPA-MEM-0001983 del 28 de noviembre de 2025, presentado por la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL SAS, identificada con NIT No 900.613.547-2, a través del Señor ALBERTO ROJO PÉREZ, en calidad de representante Legal radicó solicitud de certificación ambiental para el Proyecto de Desintegración Vehicular reglamentada por la Resolución 1606 de 2015.

Que, así mismo mediante radicado EXT-AMC-25-0164580 de 15 de diciembre de 2025, la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL SAS, complemento la solicitud.

Que de conformidad con la Resolución 1606 del 7 de julio de 2025, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, por la cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1630 de 2013, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4º la solicitud debe ser presentada con la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, indicando el nombre o razón social, la cédula de ciudadanía o NIT, la dirección del domicilio, el teléfono y el correo electrónico.
2. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado, según el caso.
3. Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en el artículo 5 de la presente resolución.
4. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5 de la presente resolución.

Que, se procederá a remitir la solicitud a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, a fin de verificar la información presentada y si lo considera pertinente practicará una visita técnica al sitio o las instalaciones en las que se tiene previsto realizar el proceso de desintegración vehicular.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Resolución 1606 del 7 de julio de 2025, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, por la cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1630 de 2013, y se dictan otras disposiciones, establece el procedimiento para la obtención de la certificación ambiental para la desintegración vehicular, por lo tanto se inicia el trámite de la solicitud de certificación presentada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL SAS, identificada con NIT No 900.613.547-2, a través del Señor ALBERTO ROJO PÉREZ, en calidad de representante Legal, contenida en el de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Autoridad Ambiental revisara la solicitud presentada, para efectos de resolverla de fondo, y en caso de ser necesario, realizara previa visita al área del proyecto, por parte de la Subdirección de Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL SAS, identificada con NIT No 900.613.547-2, a través del Señor ALBERTO ROJO PÉREZ, en calidad de representante Legal,, a través del correo electrónico notificacionesutsas@hotmail.com; de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

Establecimiento Público Ambiental de Cartagena


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

